



0A3547121

CLASE 8ª

ciso adaptar su normas de regulación o funcionamiento, dentro del plazo al efecto establecido, al nuevo régimen legal, para lo cual y de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria 5ª del Real Decreto 1.597/1.989, de 29 de Diciembre, se refunden totalmente las mismas, quedando definitivamente redactadas tal y como resulta del texto refundido de estatutos que seguidamente se inserta, y sin perjuicio de permanecer inalterados, su denominación, objeto social, duración, nacionalidad y recogiendo en los mismos la nueva realidad de su domicilio y capital social. A saber:-----

E S T A T U T O S

DE LA ENTIDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"CONTRATAS METALURGICAS S.L."

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.-----

ARTICULO 1º.- DENOMINACION Y REGIMEN JURIDICO.-

Con la denominación de "CONTRATAS METALURGICAS, S.L." está constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad española, y naturaleza mercan-

til, que se regirá por la Ley de 17 de Julio de 1.-
953, demás leyes y disposiciones de carácter general
que sean de aplicación, disposiciones del Código de
Comercio y por los presentes Estatutos y acuerdos
sociales posteriores.-----

ARTICULO 2º.- OBJETO.- La Sociedad tiene por
objeto, las actividades metalúrgicas generales, entre
las que se hallan realizaciones por contrata o subcon-
tratas con Entidades y Particulares, así como los
diversos procesos de industrialización y comercializa-
ción de hierros y metales en las varias modalidades de
negociación económica.-----

Las actividades integrantes del objeto social
podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de
modo indirecto mediante la titularidad de acciones o
de participaciones en sociedades con objeto idéntico
o análogo.-----

ARTICULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL.- La Sociedad
tiene fijado su domicilio en la Ciudad de Las Palmas
de Gran Canaria, en calle Tomás A. Edison, número -
4, 2º.-----

El órgano de administración, sin necesidad de
acuerdo de la Junta General, podrá decidir el traslado
del domicilio de la Sociedad dentro del mismo Término



0A3547122

CLASE 8ª

Municipal, con la consiguiente facultad de adecuar a este cambio, el párrafo primero de este artículo.- Con la sola especialidad anterior, dicho traslado exigirá el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos con carácter general para todo cambio de domicilio.-----

También es competencia del órgano de administración, el crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias y delegaciones, dentro o fuera de España.-----

ARTICULO 4º.- DURACION.- Es de duración indefinida y dieron comienzo sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución, es decir, el día veintiuno de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro.-----

TITULO II.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.-

ARTICULO 5º.- CAPITAL.- El capital social es de QUINIENTAS DIEZ MIL PESETAS, dividido en CINCUENTA Y UNA PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, de DIEZ MIL PESETAS de valor cada una, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni

denominarse acciones, totalmente suscritas y desembol-
sadas.- El número de socios no podrá exceder de cin-
cuenta.-----

**ARTICULO 6º.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES POR
ACTOS ENTRE VIVOS.**- El socio que se proponga transmi-
tir por actos entre vivos, gratuito u oneroso, su
participación o participaciones sociales a personas
distintas de las enumeradas en el artículo 10º de
estos Estatutos Sociales, deberá comunicarlo por es-
crito al órgano de administración de la Sociedad,
expresando el nombre, apellidos y demás circunstancias
identificadoras del adquirente, y el precio o valor de
la transmisión y sus condiciones.-----

El mismo órgano de administración lo notificará
en igual forma a los socios en el plazo de quince
días.- Los socios podrán optar por la compra de las
participaciones dentro del plazo de los treinta días
siguientes a la notificación, y, si son varios los que
deseen adquirir la participación o participaciones, se
distribuirán entre ellos a prorrata de las que ya sean
titulares.-----

En el caso de que ninguno de los socios ejercite
el derecho de adquisición preferente, podrá la propia
Sociedad adquirir tal participación o participaciones,



0A3547123

CLASE 8.^a

en el plazo de otros treinta días, para ser amortizadas previa reducción del capital social.-----

Transcurridos estos plazos, el socio quedará libre para transmitir su participación o participaciones sociales, en los mismos términos notificados y durante un plazo de sesenta días.-----

Transcurrido éste, deberá cumplimentar nuevamente los requisitos exigidos para la venta de participaciones sociales, antes indicados.-----

Para el ejercicio del derecho de adquisición preferente que se concede en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será el valor real de la participación o participaciones en el día que el órgano de administración recibió la comunicación del propósito de transmitir, y se determinará por el auditor de cuentas de la Sociedad, y si ésta no lo tuviere, por no estar obligada a ello, por tres peritos nombrados uno por cada parte, y el tercero de común acuerdo, y si esto no se logra, por el Juez.---

ARTICULO 72.- ADQUISICION DE PARTICIPACIONES

SOCIALES POR CAUSA DE MUERTE.- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria, confiere al heredero o legatario del fallecido, la condición de socio.-----

ARTICULO 8º.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES POR CAUSA DE MUERTE O POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DE EJECUCION.- La adquisición de participaciones sociales por título "mortis causa", por procedimientos judiciales o administrativos de ejecución y por personas distintas de las enumeradas en el artículo 10º de estos Estatutos, estará sujeta al siguiente régimen:-----

a).- Solicitada por el adquirente la inscripción de la participación o participaciones en el Libro Registro, el órgano de administración antes de proceder a ella, lo notificará por escrito a los demás socios en el plazo de quince días.-----

b).- Los restantes socios podrán ofrecerse a adquirirlas dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la notificación.-----

c).- Se aplicarán las mismas normas del artículo 6º en lo relativo a la posibilidad de ser varios los socios que se ofrezcan, derecho de adquisición preferente de la Sociedad y precio de adquisición de las



0A3547124

CLASE 8ª

participaciones.-----

**ARTICULO 9º.- NORMAS COMUNES AL DERECHO DE ADQUI-
SICION PREFERENTE EN TODOS LOS SUPUESTOS RECONOCIDOS.-**

Tanto en los supuestos del artículo 6º, como en los del artículo 8º de los Estatutos Sociales, el derecho de adquisición preferente deberá ejercitarse por un socio, por varios, o por la Sociedad, o por aquellos y ésta, pero siempre respecto a la totalidad de las participaciones cuya transmisión se pretenda.-----

El cómputo de cada plazo se realizará desde la extinción de su inmediato anterior, si lo hubiere; y todas las comunicaciones o notificaciones previstas en tales artículos deberán efectuarse con intervención notarial o mediante escrito cuya recepción firme el destinatario.-----

El cumplimiento de todas las formalidades exigidas por estos Estatutos para la transmisión de las participaciones sociales y su resultado se acreditará por certificación del órgano de administración.-----

ARTICULO 10º.- INEXISTENCIA DEL DERECHO DE ADQUI-

SICION PREFERENTE.- No tendrán ni los socios ni la Sociedad derecho de adquisición preferente en el supuesto de que la transmisión, cualquiera que fuese su forma, la realizase el socio a favor de sus ascendientes o descendientes en primer grado, sus hermanos o su cónyuge.-----

ARTICULO 11º.- NULIDAD DE LAS TRANSMISIONES.- Será nula la transmisión de participaciones sociales a personas extrañas a la Sociedad que no se ajusten a lo previsto en estos Estatutos.-----

La transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público.-----

ARTICULO 12º.- LIBRO REGISTRO DE PARTICIPACIONES.- La adquisición por cualquier título de participaciones sociales, deberá ser comunicada por escrito al órgano de administración de la Sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio.-----

Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la Sociedad.-----

La Sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de



0A3547125

CLASE 8ª

ellos posea y las variaciones que se produzcan. Cual-
quier socio podrá consultar este libro registro, que
estará bajo el cuidado y responsabilidad del órgano de
administración.- El socio tiene derecho a obtener una
certificación de sus participaciones en la sociedad
que figuren en el libro registro.-----

ARTICULO 13º.- PARTICIPACIONES EN PROINDIVISION.-

Siempre que una participación social pertenezca proin-
diviso a varias personas, éstas habrán de designar la
que haya de ejercitar los derechos inherentes a esa
participación.-----

No obstante, del incumplimiento de las obligacio-
nes del socio para con la Sociedad, responderán soli-
dariamente todos los comuneros.-----

ARTICULO 14º.- USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES.- En
el caso de usufructo de participaciones, la cualidad
de socio reside en el nudo propietario, pero el usu-
fructuario tendrá derecho, en todo caso, a los divi-
dendos acordados por la Sociedad durante el usufruc-
to.- El ejercicio de los demás derechos de socio co-

responde al nudo propietario.-----

El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.-----

ARTICULO 15º.- PRENDA DE PARTICIPACIONES.- En el caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de éstas, el ejercicio de los derechos de socio.-----

La constitución de la prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en documento público que se anotará en el libro registro de socios.-----

TITULO III.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-----

ARTICULO 16º.- ORGANOS SOCIALES.- La administración, gobierno y representación de la Sociedad corresponde en la forma prevista en este título:-----

a).- A la voluntad de los socios, expresada por la mayoría legal en Junta General.-----

b).- Al Organo de administración.-----

ARTICULO 17º.- CLASES DE JUNTAS Y SU FUNCIONAMIENTO.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.- Los acuerdos de los socios se adoptarán:-----

a).- **EN JUNTA GENERAL:**-----

1.- Necesariamente para conocer la marcha y admi-



0A3547126

CLASE 8ª

nistración de la Sociedad, aprobar en su caso las Cuentas y Balance del ejercicio anterior y proponer y resolver sobre la distribución de beneficios; Junta que habrá de tener lugar dentro del período de seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social.-----

2.- Para adoptar cualquiera de los acuerdos que determina el artículo 17º de la Ley.-----

3.- Facultativamente, siempre que lo solicite en cualquier tiempo, con este carácter expreso, el órgano de administración, o un número de socios que representen, al menos, la décima parte del capital social.---

b).- EN JUNTA UNIVERSAL:-----

Sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estando reunido la totalidad del capital social se acuerde unánimemente celebrarla con tal carácter.- En tal concepto, podrá adoptar cualquier tipo de acuerdo.

La Junta General, sea preceptiva o facultativa, (y con excepción de la Junta Universal), será convocada por el órgano de administración con treinta días de

antelación como mínimo, por carta certificada con acuse de recibo y con expresión detallada de los puntos a tratar.- Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a veinticuatro horas.- La asistencia a la Junta sin reserva o protesta, será suficiente para considerar que el interesado acepta, en la parte que a él afecta, como correcta la convocatoria.-----

En toda Junta actuará de Presidente el socio presente de mayor edad, y de Secretario el Administrador que la Junta designe, correspondiendo la facultad certificante a cualquiera de los Administradores.-----

ARTICULO 18º.- QUORUM DE ASISTENCIA Y MAYORIA.-

Para que un acuerdo sea adoptado en Junta, será necesario que concurran a ella en primera convocatoria un número de socios que representen, al menos, la mayoría de ellos y del capital social.- En segunda convocatoria bastará la mitad del capital social.-----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los socios asistentes a la Junta.-----

Para los supuestos previstos en el artículo 17º de la Ley, será necesario que voten a favor del acuerdo un número de socios que representen, al menos, la mayoría de ellos y las dos terceras partes del capital



0A3547127

CLASE 8ª

social en primera convocatoria.- En segunda, bastarán las dos terceras partes del capital social.-----

ARTICULO 19º.- LIBRO DE ACTAS DE LA SOCIEDAD.-

Todos los acuerdos adoptados en Junta, se reflejarán por escrito en el Libro de Actas que llevará la Sociedad.- Las certificaciones de los acuerdos sociales serán expedidas por el órgano de administración o, si éste es colegiado, por su Secretario con el Visto Bueno del Presidente del mismo.-----

ARTICULO 20º.- DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.-

La administración y representación de la sociedad estará a cargo de **VARIOS ADMINISTRADORES QUE ACTUARAN INDIVIDUALMENTE**, en número mínimo de **DOS** y máximo de **CINCO**.

Para pertenecer al órgano de administración no será necesario ser socio de la Sociedad.-----

El órgano de administración ejercerá su cargo por un periodo de tiempo de **CINCO AÑOS**, sin perjuicio de la facultad de separación que con arreglo a la Ley corresponde a la Junta General.-----

ARTICULO 21º.- FACULTADES DE ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.- El órgano de administración asumirá todos los asuntos relativos al giro, tráfico mercantil y a la vida general de la Sociedad, obligándola con sus actos y contratos, estándole atribuidas todas cuantas facultades no se hallen expresamente encomendadas a la Junta de Socios por estos Estatutos o por la Ley.- Por tanto, corresponderá al órgano de administración, la realización de toda clase de actos de administración, representación y de disposición, obligacionales y de riguroso dominio, correspondiéndole la gestión de la Sociedad y su representación frente a terceros.- Dentro de estas amplísimas facultades, y con carácter enunciativo y no limitativo, podrá realizar los actos siguientes:-----

1.- Organizar, dirigir y vigilar el régimen interno de la Sociedad y de su personal.-----

2.- Celebrar, modificar y extinguir contratos de compraventa, arrendamiento de cosas, obras y servicios, trabajo, transporte, seguros, suministros y cualquier otro acto o contrato; ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de los mismos deriven.-

3.- Intervenir en concursos, subastas y otros procedimientos análogos; presentar y modificar proposiciones, aceptar adjudicaciones; formalizar contra-



0A3547128

CLASE 8ª

tos, constituir y retirar fianzas provisionales y definitivas.-----

4.- Efectuar cobros y pagos por cualquier cantidad, incluso respecto al Estado, Provincia, Municipio y otras Entidades Públicas.-----

5.- Llevar la correspondencia y contabilidad de la Sociedad, enviar y recibir certificados, giros, telegramas, y actuar plenamente en sus relaciones con Correos, Telégrafos, Teléfonos u otros medios de comunicación.-----

6.- Determinar la colocación o destino de los fondos o bienes disponibles y participar en otras sociedades o empresas, bien en su constitución o posteriormente.-----

7.- Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes o de crédito en cualquier Banco, Cajas de Ahorros o Entidades de Crédito, incluso el Banco de España u otros Entes Públicos, aprobar e impugnar los saldos y disponer total o parcialmente de los mismos, mediante cheques, transferencias o en cualquier otra forma,

depositar títulos valores, y realizar cualquier otra
operación bancaria.-----

8.- Librar, aceptar, endosar, negociar, descontar
y protestar letras de cambio, cheques, y otros docu-
mentos mercantiles.-----

9.- Tomar dinero a préstamo con el interés, plazo
y demás condiciones que libremente fije, con garantía
personal, de valores, prendaria o hipotecaria.-----

10.- Comprar y en general adquirir, vender y
enajenar toda clase de bienes muebles, incluso vehícu-
los a motor e inmuebles.- Constituir, aceptar, pospo-
ner, dividir, modificar, extinguir y cancelar prendas
e hipotecas.-----

11.- Consentir agrupaciones, segregaciones y
divisiones de fincas, rectificaciones de su descrip-
ción, declaraciones de obra nueva, cancelaciones y
toda clase de actos y asientos registrales.-----

12.- Verificar toda clase de declaraciones, re-
clamaciones y arbitrios que afecten a la Sociedad,
interponer en su caso recursos económico-administrati-
vos, solicitar y recibir toda clase de devoluciones
por ingresos indebidos, así como el importe de desgra-
vaciones fiscales.-----

13.- Intervenir en suspensiones de pagos, concur-



0A3547129

CLASE 8.ª

...
sos de acreedores y quiebras, asistir a Juntas, hacer y aceptar nombramientos, conceder quitas y esperas, aprobar o rechazar convenios y realizar todos los actos relacionados con aquellos procedimientos sin excepción.-----

14.- Transigir y someterse a arbitrajes privados.

15.- Asistir a Juntas y Reuniones de Sociedades, Comunidades y cualesquiera otras Entidades y ejercitar el derecho a voto.-----

16.- Ostentar la plena representación de la Sociedad para toda clase de actos judiciales y extrajudiciales.- Comparecer y actuar en cualquier procedimiento judicial o administrativo, con la máxima amplitud, por todos sus trámites, incidencias y recursos, incluso ante el Tribunal Supremo.- Hacer, recibir y contestar notificaciones y requerimientos de todas clases.-----

17.- Conceder los poderes generales y especiales que tenga por conveniente y revocar los ya concedidos en uso de las facultades anteriormente indicadas.- En

especial, queda facultado para otorgar asimismo poderes generales para pleitos a favor de Letrados y Procuradores de los Tribunales y poderes en favor de cualquier persona para actuar plenamente en el procedimiento de quiebra o suspensión de pagos, que en su caso se determine.-----

En ningún caso podrá avalar o garantizar en nombre de la Sociedad, operaciones ajenas a la misma.---

ARTICULO 22º.- RESPONSABILIDAD DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.- Sin perjuicio de su legitimación plena para actuar dentro del ámbito del objeto social frente a terceros, el órgano de administración en su relación interna con la Sociedad habrá de cumplir las determinaciones y directrices que le marquen los acuerdos sociales, respondiendo personalmente frente a la Sociedad y a los socios de todos los daños y perjuicios que se deriven de su actuación, cuando ésta no sea en estricto cumplimiento de las citadas directrices y determinaciones.-----

TITULO IV.- EJERCICIOS SOCIALES.- BALANCE.-----

ARTICULO 23º.- Los ejercicios sociales comienzan el primero de Enero y terminan el treinta y uno de Diciembre de cada año.- Al cerrar cada ejercicio social se formará el correspondiente Inventario-Balance,



0A3547130

CLASE 8.ª

con la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y la propuesta de distribución de beneficios.- Los socios tendrán derecho al conocimiento y exámen de las cuentas anuales, y sus antecedentes durante los quince días precedentes a la celebración de la Junta General correspondiente.-----

TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

ARTICULO 24.º.- DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás legislación aplicable.-----

ARTICULO 25.º.- LIQUIDACION.- Disuelta la Sociedad, se asumirá por el órgano de administración la función de liquidador de la compañía, salvo que la Junta General disponga otra cosa con el régimen de mayoría expresado en el artículo 17 de la Ley.- Los liquidadores deberán designarse en número impar y la Junta General decidirá sobre cual de los administradores debe cesar a tal efecto, si están nombrados en número par.-----

TITULO VI.- CONTROVERSIAS SOCIALES.-----

ARTICULO 26º.- Cualquier duda o diferencia que surja entre los socios a causa de la interpretación de estos Estatutos o en el ejercicio de los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato de Sociedad, se someterá al laudo arbitral de la forma que se expresa en la legislación vigente, salvo los casos en que por la Ley se establezcan procedimientos especiales por carácter imperativo.-----

ARTICULO 27º.- Los socios fundadores hacen renuncia expresa de cualquier fuero que hoy, o en lo sucesivo pudieran corresponderles, en favor de los Juzgados y Tribunales del domicilio social de la Compañía.

QUINTO.- REELECCION DE ADMINISTRADOR Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES CON ACTUACION INDIVIDUAL.-

Se reelige como **ADMINISTRADOR CON ACTUACION INDIVIDUAL** de la Sociedad, por plazo de **CINCO AÑOS**, a quien ya venia siendo administrador indistinto de la misma, es decir, a **DON ANGEL CUERVO ALVAREZ**, y se nombran tambien **ADMINISTRADORES CON ACTUACION INDIVIDUAL** de la sociedad, y por igual período de **CINCO AÑOS**, a los socios **DON EMILIO MIRANDA IGLESIAS** y a **DON ENRIQUE PEREZ GIL**, cuyos datos de identidad constan precedentemente, y quienes la representarán ejercitando con



0A3547131

CLASE 8.^a

ACTUACION INDIVIDUAL, todas las facultades legalmente inherentes a su cargo y las estatutariamente determinadas al efecto.-----

Dichos señores, presentes, expresamente aceptan tal designación y atribución de facultades, prometen cumplir bien y fielmente, y manifiestan no alcanzarles incapacidad ni incompatibilidades legales, para ello, ni específicamente las fijadas por la Ley 25/1.983 de 26 de Diciembre.-----

Se deja constancia expresa del fallecimiento del que fuera también Administrador Indistinto de la Sociedad, don Faustino González García, extremo que de ser necesario se acreditará donde y como proceda.----

SEXTO.- ELEVACION A PUBLICOS DE LOS ACUERDOS SOCIALES ADOPTADOS.- Se faculta de modo expreso a los Administradores Individuales reelegido y nombrados, para que cualquiera de ellos indistintamente, comparezca ante Notario de su elección y otorgue la correspondiente escritura de elevación a públicos de los acuerdos adoptados, la que asimismo podrán aclarar,

complementar y/o rectificar, hasta lograr su definitiva inscripción en el Registro Mercantil de esta Provincia.-----

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión de la que se extendió la correspondiente acta, que fue aprobada en dicho acto por todos los asistentes, figurando en ella el nombre y firma de todos ellos, y, los demás requisitos exigidos por el Artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil.---

Y para que conste y surta efectos, expido la presente certificación, en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y dos.-

EL ADMINISTRADOR INDIVIDUAL.

